

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE REPUBLICA DOMINICANA Y  
ARUBA

FECHA DE FIRMA : 21 de marzo de 1986.

LUGAR DE FIRMA : Santo Domingo de Guzmán,  
Rep, Dom.

OBSERVACIONES : -Vigente desde la fecha de  
su firma, conforme lo es-  
tablecido en su punto 8.  
-Concertado como resultado  
de las conversaciones sos-  
tenidas entre las autori-  
dades aeronáuticas de am-  
bos países durante los -  
días 20 y 21 de marzo de  
1986 en Santo Domingo de  
Guzmán, Rep, Dom.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

En la Ciudad de Santo Domingo se llevaron a cabo conversaciones los días 20 y 21 de marzo de 1986, entre las Delegaciones de las Auto ridades Aeronáuticas de la República Dominicana y Aruba, con el objeto de sostener conversaciones encaminadas a formalizar las relaciones aero náuticas entre ambos países.

Las conversaciones se desarrollaron en un ambiente de cordialidad, tal como corresponde a las excelentes relaciones existentes entre los dos países.

Después de un amplio análisis de los puntos presentados por cada Delegación, se llegó a las conclusiones siguientes, respecto al Cuadro de Rutas convenido, capacidad y tarifas a ser aplicadas por las emp re sas designadas por ambas partes:

1. CUADRO DE RUTAS

RUTAS DE ARUBA

ARUBA-VIA CURAZAO-SANTO DOMINGO-SAN JUAN-ST. MAARTEN Y VICEVERSA.

RUTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

REPÚBLICA DOMINICANA-VIA CURAZAO Y/O SAN JUAN-ARUBA-CARACAS-BARRANQUI LLA O BOGOTA-PANAMA-SAN JOSE, Y VICEVERSA.

2. CONDICIONES DE OPERACION

a) Los puntos convenidos en el Cuadro de Rutas podrán ser utiliza dos como puntos intermedios o más allá, a opción de las emp re sas designadas.

b) Los puntos intermedios y más allá, podrán ser omitidos en uno o todos los vuelos, a opción de las emp re sas designadas.

c) La frecuencia de los servicios convenidos en las rutas especi ficadas en el anterior Cuadro de Rutas, será de un máximo de tres (3) vuelos semanales, para las emp re sas designadas por cada una de las par tes.

d) Las rutas acordadas serán...

f) Cada una de las partes se comprometerá a no aceptar ni autorizar la designación de una ó más empresas para que exploren los servicios convenidos en este Memorándum de Entendimiento, cuando no esté convencida de que una parte sustancial de la propiedad y control efectivo de esta empresa se halla en manos de la parte contratante que ha designado a la empresa o de sus nacionales.

### 3. TARIFAS

a) Las tarifas a ser cobradas por las líneas aéreas designadas en las rutas convenidas, estarán sujetas a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas respectivas dentro de sus poderes y obligaciones y serán establecidas a niveles razonables, tomando en consideración las propuestas de las líneas aéreas designadas y todos los factores relevantes, como son:

- i) El costo de operación;
- ii) Clase de equipo utilizado en la explotación de la ruta;
- iii) Características del servicio; y
- iv) Beneficios razonables.

b) Las tarifas a ser propuestas por las empresas aéreas designadas deberán ser sometidas a la consideración de las Autoridades Aeronáuticas respectivas con cuando menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha propuesta para su entrada en vigor.

c) Las Autoridades Aeronáuticas de ambas partes tendrán un plazo de treinta (30) días cada una e individualmente, para aprobar o rechazar respectivamente, las tarifas propuestas de acuerdo con los párrafos anteriores.

d) Las tarifas establecidas de acuerdo con las previsiones de este artículo permanecerán en vigencia hasta que nuevas tarifas hayan sido establecidas.

### 4. CLAUSULA DE SEGURIDAD AEREA

Ambas partes se comprometen a proteger en su relación...

vivil.

5. DESPECHO DE VUELOS

El despacho y la atención de las aeronaves de las líneas aéreas de de signadas, podrá ser efectuado por dichas empresas.

6. TRANSFERENCIA DE EXCIENENTES

Con relación a las transferencia de divisas, las mismas se ajus tarán a las disposiciones legales vigentes en cada territorio para el momento de la operación.

7. COOPERACION ENTRE EMPRESAS DESTICNADAS

Las Autoridades Aeronáuticas de la República Dominicana y de Aruba exhortan a las empresas designadas para que establezcan sistemas de coo peración comercial y de beneficio mutuo para ambos países, tales como: intercambio de estadísticas, utilización en común de equipos, cooperación técnica, servicios comunes y otros.

8. ENIRADA EN VIGOR

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor cuando sea firmado por ambas partes, de acuerdo a los sistemas pre-establecidos por cada legislación, respectivamente.

9. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- a) Cualquier divergencia entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, será objeto ante todo de consultas directas entre las empresas interesadas o finalmente entre las Autoridades Aeronáuticas.
- b) En caso de que ninguno de estos procedimientos concluyan en un acuer do, la divergencia será sometida a los medios de arreglo pacífico de dife rencia, reconocidos por el derecho internacional.

10. DURACION

Este Memorándum de Entendimiento mantendrá su vigencia hasta que una cualquiera de las partes notifique por escrito su intención de denunciar lo, con por lo menos seis (6) meses de anticipación.

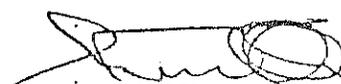
las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte contratante, exponiendo las razones que motivan su solicitud.

Dentro de un plazo de treinta (30) días de recibida la propuesta de enmienda, la parte contratante que haya recibido la solicitud, emitirá su aprobación o comunicará la necesidad de que una reunión de consulta sea celebrada para conocer el contenido de la misma. Esta consulta se celebrará dentro de los sesenta (60) días, luego de presentada la soli  
ci  
tu  
d  
ad.

Al recoger en el presente Memorándum los resultados de las negociaci  
o  
n  
e  
s  
celebradas, ambas Delegaciones experimentan la satisfacción de haber actuado orientadas hacia el propósito de armonizar y conjurar los intereses respectivos en materias de transporte aéreo y con el fin de adelantar en el camino de cooperación y el entendimiento entre dos pue  
bl  
os  
hermanos.

Suscrito en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Domin  
i  
c  
a  
n  
a, en dos originales del mismo tenor para cada una de las partes, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos oche  
n  
t  
a  
y  
seis (1986).-

POR LA DELEGACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

  
FRANCISCO ANT. ALEA LOPEZ,  
General de Brigada Piloto, FAD.,  
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL.

  
POR LA DELEGACION DE ARUBA

LISTA DE PARTICIPANTES EN LAS REUNIONES DE CONSULTAS ENTRE LAS  
AUTORIDADES AERONAUTICAS DE ARUBA Y REPUBLICA DOMINICANA.

DELEGACION DE ARUBA

CIRO OCTAVIO YRAUSQUIN  
JEFE DE LA DELEGACION  
DIRECTOR DE AERONAUTICA CIVIL.

DR. RORY ARENDS  
D.R.G. DE TURISMO

DR. MÁXIMO CROES  
ABOGADO

DR. HENRY BAARH  
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL

DELEGACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

FRANCISCO ANTONIO ALBA LOPEZ  
General de Brigada Piloto, FAD.,  
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL

MIEMBROS

SALVADOR TEJERA LOPEZ  
Coronel Piloto, FAD.,  
SUB-DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

LIC. MIPTAM GUERRERO MIESES  
ENCARGADA DE LA SECCION JURIDICA DE LA  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

SEÑOR ANGEL GARCIA ALECONT  
GERENTE DE AREAS DE LA COMPAÑIA  
DOMINICANA DE AVIACION

LIC. ELIZABETH BELLO ISAIAS  
MINISTRO CONSEJERO DE LA SECRETARIA DE  
ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.